Número 41. *Lúnes* 10. Agosto 1835.

DIARIO BALEAR.

Sale el sol á las 5 y 6 minutos: pónese á las 6 y 54 minutos. | † San Lorenzo mártir español.

Artículo de oficio.

(Continúa la ley de presupuestos.)

Seccion de Contabilidad.

Un Gefe Teniente coronel 18,000: un Capitan 10,800: 28,800.

Seccion de vestuario.

Un Gefe Teniente coronel 18,000: un Capitan 10,800; un Teniente 5,400: 34,200.

Gastos.

Se asignan 45,000 rs.

Intendencia general y su Secretaría.

Se asignan para la Intendencia general y su Secretaría 191,000.

Intervencion general.

Se asignan para ella 400,890.

Pagaduría general.

Se asignan para esta Dependencia 109,000. Para gastos de dichas tres Oficinas 147,780.

Plana mayor de Medicina y Cirujía.

Se asignan para este objeto 26,760. Gastos 5,000.

Sueldos del Estado mayor general y de los cuerpos de servicio activo.

Sueldos del Estado mayor del Ejército, ó sea de dos Capitanes generales, treinta y nueve Tenientes generales, setenta y tres Mariscales de campo, y ciento noventa y dos Brigadieres que no están incluidos en otros artículos por la especialidad de sus empleos; esceptuándose las pensiones, viudedades y demas que son objeto de la Comision especial nombrada á este fin 6.760,720.

Guardia Real de Infantería.

Comandante general, como Teniente general con mando ó empleado 90,000 rs. Se suprimen los Gefes de Brigada. Para una sola plana mayor en vez de las tres que ahora tiene toda la Guardia Real, se designan: un Gefe Brigadier 30 rs: dos Coroneles á 24: cuatro Tenientes coroneles á 18: ambas clases bajo la consideracion de sus empleos de infantería: un Comisario con 20, quedando suprimidos un Capitan de infantería, el Fiscal y Furriel mayor y las gratificaciones. Para gastos de dicha Plana mayor 30: para los del Comisario 14: 310,000.

Regimiento de Granaderos de Infantería de la Guardia Real.

Sueldos, prest y abonos de estos cuatro regimientos; quedando suprimida su Plana mayor por el Establecimiento de una general para toda la guardia; y ciento diez y seis Tambores, diez y seis Cornetas, diez y seis Pífanos primeros, treinta y dos idem segundos; y reducidas las agencias á 8 rs. por cada regimiento, la asignacion para música á 2,500 rs. mensuales, y el entretenimiento á 20 rs. por plaza 10.818,280.

Dos regimientos de Granaderos y uno de Cazadores de Provinciales de la Guardia Real.

Sueldos, prest y abonos de estos tres regimientos, haciéndose modificaciones análogas á las aprobadas respecto al artículo anterior 6.178,704.

Guardia Real de Caballería.

Para los cuatro regimientos de la Guardia Real de Caballería, suponiéndose para el entretenimiento 28 rs. por plaza como en las demas de caballería, las agencias 5 rs. por regimiento, y quedando suprimidas las músicas 4.874.494.

Artillería de la Guardia Real.

Para el escuadron de Artillería de la Guardia Real con el entretenimiento de 28 rs. por plaza, 3 rs. anuales para agencias, y suprimiéndose la música 621.303.

Infantería de línea y ligera.

Diez y seis regimientos de Infantería de línea de á tres batallones, incluso el fijo de Ceuta 32.240,280. Tres regimientos de Infantería de línea de á dos batallones 4.683,482. Seis regimientos de Infantería ligera de á dos batallones 8,004.344. Restos de cuadro de los tres regimientos suizos 1.046,259.

Plana mayor del Real Cuerpo de Artillería.

Para dicha Plana mayor, con la economía de 6 rs. que se rebajan á los Gefes de Escuela 1.842.480.

Regimientos, batallones y escuadrones de Artillería.

Tres regimientos, dos batallones, dos escuadrones, dos brigadas y diez compañías fijas del mismo Real Cuerpo de Artillería: se suprime el tercer Comandante, añadiendo un Abanderado con 4,440 rs. En los escuadrones de los dos Ayudantes, el uno queda como tal con el sueldo de 9,600 rs. de reglamento, y el otro como porta, con 5,400: y se suprimen los Pífanos 6.307,038.

Ingenieros.

Plana mayor general del Real Cuerpo de Ingenieros 1.881,000. Regimiento de Zapadores 1.229,352.

Caballería de línea y ligera.

Cinco regimientos de Caballería de línea 4.213,052. Ocho regimientos de Caballería ligera y escuadron de Madrid 6.973,534.

Veteranos.

Compañías de Veteranos y fijas de Infantería y Caballería 1.408,194.

Cuadros de reemplazo de Caballería.—Están suprimidos.

Guardia Real interior.

Real Cuerpo de Guardias de la Real Persona al pie de quinientas plazas y conservando su actual organizacion: para sueldos y haberes de los sesenta y ocho individuos de la Plana mayor general, 507,875 rs.: gratificacion de todas clases para los mismos, 40,360: por las 21,170 raciones que se les conceden, á 3 ¼ rs. 68,802 con 17: sueldo y haberes de los cuatrocientos treinta y dos individuos que componen los cuadro escuadrones, 2.671,200: gratificaciones de todas clases para los mismos, 564.600; y por las 167,900 raciones que les corresponden 545.675: total 4.398,512 17. Sueldos de la Plana mayor y gratificaciones de alojamiento y utensilios de la compañía de Reales Guardias de Alabarderos, con la economía de 15,100 rs. en la gran masa 803,699.

Estados mayores de las Capitanías generales y plazas y dependencias anejas.

Sueldos de los Capitanes generales de provincia, de los Comandantes generales y Gobernadores de castillos y plazas, y de los empleados en las Secretarías y Auditorías de guerra 6.984,290. Gastos de Secretarías, impresiones y correo de dichas Capitanías generales: supriméndose las Juntas de clasificacion 873,352. Sueldos de tres vigías y ochocientos treinta y siete torreros (corresponde á Hacienda).

Milicias en Provincia.

Sueldos y prest de los cuadros de los cuarenta y tres regimientos Provinciales y de sus destacamentos contínuos 4.777,488. Premios de la tropa 414,635. Sueldos de los Oficiales que pasaron del Ejército, incluyendo los que los gozan por retiros, gracias ú otros motivos 920,184.

Escuelas militares y museos.

Colegio general militar: por sueldos de dos Gefes, veinte y seis Oficiales, un Cirujano, tres Capellanes, ciento cincuenta Cadetes y catorce individuos de tropa, fondos de dotacion y treinta plazas de gracia y premio 769.760. Colegio Real de Artillería: sueldos de tres Gefes, trece Oficiales, dos Profesores, un Cirujano, un Capellan, ochenta Cadetes y diez individuos de la clase de tropa: se suprimen las catorce plazas de gracia 494.372. Escuelas de aplicacion de Ingenieros y Zapadores 72,000. Museos de Artillería é Ingenieros 84,000.

Cuerpo administrativo del Ejército.

Sueldos de once Ordenadores de distrito, once Interventores, once Pagadores, once Secretarios de Ordenacion, ciento treinta y ocho Oficiales, noventa y seis Escribientes, cincuenta meritorios y sesenta y seis porteros de las Oficinas; setenta y cuatro Comisarios de guerra y once Contadores y Veedores 3.438,660. Gastos ordinarios, impresiones y correos de las oficinas de Hacienda militar y gratificaciones de escritorio á los Comisarios de Guerra. Se reducen á 20 rs. las asignaciones de 25, y á 15 las de 19, y se suprimen los gastos estraordinarios 1.004.590. Sueldo de un Comisario ordenador que se rebaja á 30 rs.: cinco de departamento, diez y siete de Artillería y ciento tres Oficiales primeros y segundos del Ministerio de Cuenta y Razon de Artillería 994.200.

Subsistencias militares, combustible y alumbrado, camas y utensilios.

Por las raciones de pan y las ordinarias y agua potable de los presidios á los hombres de todas las armas y presidiarios, al respecto de veinte y medio mrs. 15.499,800. Por las raciones de cebada y Paja que corresponde á caballos; habiéndose concedido al Ejército trescientas setenta y nueve, á la Guardia esterior noventa y nueve, y á la Guardia interior doscientas noventa y nueve 12.927,444. Por el combustible y alumbrado, camas y utensi-

llos; rebajados 89,334 rs. del utensilio al Cuerpo de Guardias de la Real Persona en los Sitios, que ya se le abona por completo en Madrid 6.195,660.

Vestuario y equipo.

Importa el vestuario de los 68,046 hombres que deben existir por reglamento, segun las armas á que corresponden, y calculado por el tiempo de su duracion y el coste de cada prenda 8.991,899. Por el equipo para los mismos, segun dicho cálculo 494.293.

Hospitales.

Sueldos de ochenta y dos empleados de administracion, ciento setenta y ocho facultativos y ciento treinta y siete eclesiásticos 1.574,315. Por el importe de las 717,420 estancias que se calcula podrán ocurrir con arreglo al 4 por 100 de la fuerza de reglamento, surtido de medicinas de la botica de Ceuta, baños y otros gastos 8.196,856.

Remonta y montura.

Por la remonta y montura de la Caballería y Artillería de la Guardia Real y la del Ejército 2.500,000.

Reemplazo.

Por gastos de reemplazos, quintas y levas hasta la incorporacion en los Cuerpos 840.526.

Trasportes, marchas y movimientos.

Servicio de trasportes por mar y tierra del material de Artillería, armas, municiones, efectos de hospitales, enfermos &c. 1.058,360. Gastos de postas, diligencias y correos por servicio puramente militar 99,092. Gratificaciones ó gastos por comisiones particulares del presupuesto de la Guerra 812,148.

Inválidos reunidos.

Sueldos y gastos de la Caja general de inválidos 1.027,663.

Justicia militar.

Por gastos de manutencion de los reos militares, presidiarios y confinados de guerra, de conducciones y presidios militares 1.359,494.

Material de Artillería.

Jornales y salarios, compra de materiales y gastos en las Maestranzas y Parques de los departamentos y plazas, y en las baterías de costas 3.295,196. Fabricacion de armas nuevas y gastos de las fábricas de Oviedo, Plasencia y Toledo 2.691,684. Elaboracion de pólvora, compra de salitres y azufre, y gastos de la fábrica de Murcia 1.448,640. Fundiciones de piezas y de municiones, gastos de las fábricas de Sevilla, Orbaiceta y Toledo 1.006,020.

Material de Ingenieros.

Reparacion y entretenimiento de las fortificaciones de plazas, ciudadelas, fuertes, castillos y baterías de costas; construccion de obras nuevas; sueldos de empleados con Real nombramiento, y gastos de todas las dependencias del ramo de fortificacion 2.541,396. Reparaciones y entretenimiento de los cuarteles y edificios militares, y valores de los alquilados 3.717,422. En el artículo anterior no se comprende lo correspondiente al distrito de Castilla la Nueva, y asciende á 502,040.

Gefes y Oficiales reformados.

Sueldos de los Gefes y Oficiales reformados con licencia ilimitada y opcion al activo ejercicio ó á los cuadros de reemplazos 2.741,944.

Retirados.

Sueldos de los Gefes, Oficiales, Capellanes y Cirujanos retirados, en los que se incluyen los de la clase de amnistiados, clasificados para su retiro 20.233,120. Sueldos de los Oficiales definitivamente reformados ó en espectacion de retiro 272,844. Sueldos para tropa retirada 8.202,690. Pensiones de inválidos en sus hogares 4.493,402.

Pensiones de viudas y huérfanos.

Pensiones de las viudas y huérfanos del Monte pio militar, y clases dependientes del Ministerio de la Guerra 13.673,416. Pagas de tocas 94,324. Pensiones del Monte pio de Cirujanos 155,540. Total 262.203,699 17. Deduccion por descuentos 10.956,696. Líquido del presupuesto 251.247,003 17. Pensiones, asignaciones y socorros 5.706,697.

Letra G.

PORMENOR DEL PRESUPUESTO DE MARINA.

Ministerio de Marina.—Secretaría de Estado y del Despacho. =Por sueldos y gastos de la Secretaría de Estado y del Despacho de Marina 530,264 16.

Real Junta de Gobierno y administracion económica de la Armada.

Se asignan para la misma, rebajándose el sueldo de 13,500 rs. correspondiente á la plaza vacante de un Oficial de Secretaría 445.294 rs.

Intendencia, Intervencion y Pagadurías generales.

Se señalan para estas Oficinas 304,917.

Falúas de recreo de S. M.

Sueldos de sus Oficiales 32,987.

Oficiales generales y particulares de la Real Armada en clase activa.

Para los trescientos veinte y seis Oficiales que hay en dicha clase: rebajándose 2,9 rs. que se pedian para un acreedor, al cual deberá satisfacérsele su crédito cuando cobren los demas individuos de marina que se hallan en el mismo caso 2.353,099.

Idem en clase pasiva.

Para los Oficiales generales y particulares en clase pasiva 844.767 10.

Real Cuerpo de Artillería de Marina.

Se asignan para él 4.129,016 17.

Inválidos.

Para los Inválidos de los estinguidos batallones y brigadas de Artillería 1.336,188 31.

Cuerpos de Constructores é Hidráulicos.

Se asignan para los mismos 225,645 7.

Pilotos.

Para el Cuerpo de Pilotos 262,107.

Médico-Cirujanos.

Para el Cuerpo de Médico-Cirujanos 213.747.

Capellanes.

Para el de Capellanes 73,359 31.

Oficiales de mar y depósito de marinería de los arsenales.

Para el Cuerpo de Oficiales de mar y dicho depósito de marinería 1.476,035.

Cuerpo del Ministerio de Marina.

Se señalan para él 1.404,090.

Juzgados.

Para los juzgados del departamento y apostaderos 108,078.

Maestranza permanente.

Para la maestranza permanente de los arsenales 774.304 24.

Rondines, peonaje, mozos de guarda-almacenes, presidiarios y gastos de embarcaciones menores de los arsenales.

Se asignan para estos objetos 1.713,824 6.

Matrículas.

Para los tercios navales de matrículas 2.692,629 29.

Provincias de montes.

Sueldos de este ramo que aun pesan sobre la marina 101,540 1.

Fábrica de Artillería de la Cabada.

Se asignan 202,713.

Depósito hidrográfico de Madrid.

Se señalan 126,039 6.

Observatorio astronómico.

Se asignan para él 42,721 12.

Colegios.

Para los Colegios de S. Telmo de Sevilla y Málaga 360,000.

Gastos de escritorio.

Para gastos de escritorio y otros ordinarios de todos los establecimientos de Marina 1.468,104 9.

Hospitalidades.

Para hospitalidades de todas clases 596,330 28.

Personal estraordinario.

Se asignan para este concepto 5.642,545 26.

Material de obras civiles é hidráulicas.

Se señalan para las propuestas, suspendiéndose por este año la habilitacion del tercer dique del departamento de Cádiz 2.731,282 26.

Material de buques.

Para el gasto que causan los buques armados en sus carenas, recorridas y reemplazo de pertrechos 6.875,740 15.

Construccion.

Para concluir la ya principiada de una fragata y dos corbetas que se están construyendo en las gradas del Ferrol 6.184,212.

Consignacion estraordinaria.

Para la construccion de un navío, un bergantin y dos goletas 8.997,361. Para acopio de maderas 6.000,000. Total 58.249,046 1.=Clases pasivas 9.014,870 2.

(*Se continuará.*)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real órden.

Por el artículo 28 de la ley de 26 de mayo último aprobando los presupuestos para el corriente año se previene que las reglas insertas en la misma con respecto á las clases pasivas serán aplicadas á todos los pensionistas y viudas, cesantes y jubilados desde la publicacion de la referida ley. En su consecuencia S. M. quiere que con arreglo á la misma se abonen sus sueldos á las mencionadas clases desde 1º de julio actual, procediéndose á verificar con toda urgencia la clasificacion de los individuos que las componen, observándose las reglas siguientes.

1ª Los cesantes y jubilados procedentes del ministerio de la Guerra, dirigirán á S. M. sus instancias en solicitud de su clasificacion, por medio de los capitanes generales de los distritos en que residan, acompañando la hoja de servicios, justificada, y copia legalizada de la Real órden á virtud de la cual se hallen en posesion del sueldo de cesantes ó jubilados. Con presencia de ella se designará el que hayan de percibir con sujecion á lo dispuesto en la ley de presupuestos.

2ª La clasificacion de los individuos de las mismas clases cuya procedencia sea del estinguido consejo supremo de la Guerra y sus dependencias ó del actual tribunal de Guerra y Marina, así como tambien de las auditorías de Guerra ó secretarías de capitanías generales, se verificará por el referido tribunal consultando á S. M. la que deba ser conforme á la enunciada ley. A fin de que asi se realice, los interesados dirigirán sus istancias documentadas en los mismos términos que queda dicho en la regla anterior al referido tribunal por medio de los respectivos capitanes generales.

3ª La de los cesantes y jubilados del cuerpo administrativo del ejército se verificará por una junta compuesta del ordenador, interventor y pagador del distrito en que aquellos residan. Sus instancias documentadas en los términos dichos con el dictámen dado por la misma junta se remitarán al intendente general del ejército, quien de acuerdo con el interventor general, dirigirá los espedientes así instruidos á este ministerio de la Guerra para la soberana aprobacion de S. M.

4ª Por la misma junta de gefes de administracion militar de cada distrito se realizará igualmente, siguiendo los mismos trámites las de los pensionistas del monte pio militar y cirujanos, á fin de que tenga efecto lo prevenido con respecto á esta clase en el art. 12 de la precitada ley de presupuestos.

5ª Interin se verifican las insinuadas clasificaciones, no se interrumpirá el pago de sus respectivas dotaciones á los individuos de las espresadas clases: pero las cantidades que perciban desde 1º de Julio actual se considerarán como facilitadas á buena cuenta, realizando despues la correspondiente liquidacion, cargando ó abonando á cada individuo lo que haya recibido demas ó de menos y le pertenezca por el resultado de su clasificacion.

6ª y última. Con el objeto de concluir á la mayor brevedad dichas clasificaciones se suspenderá el pago de sueldo á todo individuo de las insinuadas clases que, despues de trascurrido un mes desde la fecha de esta Real orden, no hubiere presentado su instancia en solicitud de su clasificacion, lo que harán constar mediante certificacion, que al efecto les espedirán, segun su caso, los respectivos capitanes generales y juntas de gefes de administracion militar. De Real órden lo digo á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1835. —Ahumada.

MINISTERIO DE LO INTERIOR.

Real órden.

Por Real decreto de 17 de febrero de 1834 quedó libre el tráfico de caballos españoles de aquella rigorosa tutela que solo habia servido para prolongar su mal estado; pero como no siempre el interes personal, abandonado á sus propios recursos, posee los conocimientos y fondos necesarios para mejorar un ramo de industria en que son indispensables grandes anticipaciones, el Gobierno de S. M. tendiendo al mismo tiempo una mano benéfica á los criadores, dejó subsistentes los depósitos de caballos padres por cuenta del Estado.

Las circunstancias actuales, en que atenciones de mayor importancia exigen otra aplicacion de los caudales públicos, y la progresiva decadencia de los depósitos han decidido el Real ánimo de S. M. la Reina Gobernadora á suprimirlos, sin perjuicio de restablecerlos siempre que lo exija el fomento de este ramo de industria, y el estado de la nacion lo permita. En su consecuencia ha tenido á bien mandar S. M.

1º Quedan suprimidos por ahora todos los depósitos de caballos padres que existen por cuenta del Estado.

2º Los gobernadores civiles en cuyas provincias haya depósitos de caballos padres por cuenta del Estado, procederán desde luego á su venta en pública subasta, llegue ó no el precio de su remate al de la tasacion; gozando del derecho de tanteo ó preferencia los criadores que compren los caballos para destinarlos á padres.

3º Los gobernadores civiles exigirán á los directores ó encargados de los depósitos de caballos padres, y á todos los que hayan manejado y manejen fondos del ramo con dependencia de este ministerio, las cuentas atrasadas y corrientes hasta el acto en que de hecho se verifique la estincion; y examinadas que sean por las contadurías principales de propios, las remitirán con su informe á la general del reino en los términos y con las formalidades que la misma les prevenga.

4º La contaduría general de propios manifestará á este ministerio el resultado final de sus operaciones, para que, prévia la aprobacion de S. M., puedan hacerse las reclamaciones ó pagos que corresponda, espedirse por la misma oficina los correspondientes finiquitos, y concluir enteramente las cuentas de este ramo: reservándose S. M. disponer de las existencias líquidas que resulten con arreglo á las leyes y necesidades del Estado.

De Real órden lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 12 de julio de 1835. —Juan Alvarez Guerra.

ESPAÑA.

Barcelona 28 de julio.

El general segundo cabo, con fecha 16 del actual desde la Seo de Urgel, traslada á S. E. el parte que le dá fecha 14 el gobernador de aquella plaza del que resulta, que noticioso de la entrada de 9 facciosos, procedentes de una gavilla que se preparaba á internarse en la provincia, dispuso que una coluna de urbanos y otra de cazadores del 1º ligero, marchasen en direcciones simuladas, ocupando dicho gobernador con la segunda coluna el pueblo de Andorra la vieja. Los rebeldes no dieron lugar á que la operacion produjese todo el resultado que prometia, pues huyeron inmediatamente, quedando muerto, no obstante, en el acto el cabecilla D. Pedro Roca, y poco despues de resultas de sus heridas, D. N. Pons, teniente que fué del regimiento de la Reina. Ha quedado ademas prisionero el titulado teniente don Juan José Portusach, y en nuestro poder 5 escopetas de calibre, cinco maletas y varios despojos con una porcion de papeles interesantes. En corroboracion de esta noticia el prefecto de L'arriege dice á S. E. que los carlistas fugados de aquel valle, han sido presos é internados diez de ellos, entre los cuales se halla el titulado teniente coronel Boniba, y el gobernador que fué de Cardona D. Santos Perez Dávila.

El comandante de armas de Capellades, trascribe á S. E. con fecha 20 un parte del teniente de aquella milicia, en el que le manifiesta que en el llano de la Torre se apostó en la noche una partida de urbanos para observar la faccion del cabecilla Marró, á la que logró sorprender y batir; en cuyo choque dejaron los rebeldes en nuestro poder un contuso que ha declarado, que la faccion habia tenido varios heridos y un muerto; perdiendo ademas varias armas, un mulo y otros efectos. Al dia siguiente pasaron los urbanos á reconocer el campo, donde habia tenido lugar el combate y encontraron otra porcion de efectos, y un hombre muy estropeado y lleno de contusiones, que se cree seria un faccioso que á favor de la noche habia logrado ocultarse.

El gobernador de Cardona con fecha 24 traslada á S. E. el parte que con fecha 22 le dá el comandante de la coluna móvil de Solsona desde Prades. Segun dicho parte aquella coluna encontró en el referido pueblo

á la faccion que habia tomado posicion en él y alturas inmediatas. Atacados los rebeldes se dividieron inmediatamente en grupos, dirigiéndose el mayor hácia Castelltallat: la coluna se puso en su persecucion; pero rehaciéndose los otros grupos vinieron á atacar nuestras guerrillas. Entonces la compañía de granaderos del 2º batallon de Zamora los cargó á la bayoneta, y siguiendo el resto de la coluna fueron desalojados del pueblo los rebeldes, poniéndose en vergonzosa fuga hasta la sierra de Castelltallat y ocupando en ella tres diferentes posiciones trataron de defenderlas: pero fueron tambien desalojados de ellas y dispersados de nuevo. Obstinado el enemigo en sostener todos aquellos puntos, habia hecho atacar por algunos de los grupos dispersos, que al efecto se reunieron, á la corta fuerza que se habia dejado en Prades; la coluna entonces contramarchó sobre dicho pueblo y arrolló á los rebeldes. Desalojados estos de aquellas interesantes posiciones, pasó á la formidable de la Creueta Vermella, que trató de defender con obstinacion; nada fué bastante para arredrar á nuestras valientes tropas, que al grito de *viva Isabel II* se arrojaron sobre los enemigos, los desalojaron de su posicion, completando de este modo la victoria. Esta jornada ha costado al enemigo 10 muertos, entre los cuales un cabecilla y mas de 40 heridos. Dirigian aquella faccion los cabecillas Samsó, Tristany, Llarch de Copons y otros.

El comandante de la coluna recomienda los importantes servicios valor y decision que ha mostrado la valiente tropa en aquel dia, asi como el cirujano D. José Santucho, y capellan del 2º batallon de Zamora D. Bernardo Sagasti, que cumplieron á toda satisfaccion las obligaciones de sus respectivos ministerios; y el gobernador de Cardona al trasladar el parte hace el mas completo elogio del valor é inteligencia del comandante de la coluna D. Manuel Sebastian, á cuyas sabias disposiciones se ha debido el importante resultado de aquel dia, en que fué levemente contuso de una pierna por una bala de fusil.—Lo que de órden de S. E. se hace saber al público para su conocimiento.—Barcelona 27 de julio de 1835.—El brigadier gefe de la P. M.—Antonio Lesanca.

Valladolid 19 de julio.

Acaba de ser organizada la Milicia urbana de ambas armas que pertenece á la provincia de Valladolid; habiendo sido nombrado para desempeñar esta comision por el Escmo. Sr. capitan general de Castilla la Vieja el teniente coronel D. Esteban Pastor en clase de subinspector para revistarla y organizarla. No se puede menos de hacer presente el acierto y política con que se ha comportado este comisionado en todas las cabezas de partido, no tan solamente con sus autoridades civiles y militares sino tambien con las de los pueblos, de toda su provincia. Siendo este señor sub-inspector sumamente adicto á nuestra Reina Doña Isabel II no pudo permitir alternasen en las filas de los verdaderos patriotas todos aquellos que habian pertenecido á las de los ex-realistas y con sus sabios conocimientos políticos logró se alistasen para defender nuestra inocente Reina todos aquellos de mayor prestigio é intereses de cada pueblo que por su apatia se hallaban sin pertenecer á tan beneméritas filas. y verificando estos su decision y alistamiento al dia siguiente de realizada la revista, que en cada cabeza de partido se hizo en ella reuniendo á todos los urbanos de los pueblos que les pertenecian.

Las cabezas de partido que corresponden á esta provincia son nueve inclusa la de la capital que fue la última que se revistó en el domingo 5 del corriente con presencia del Escmo. Sr. capitan general, resultando de toda esta provincia 22 batallones de infanteria 3 escuadrones de caballería y una compañía de lanceros de 65 hombres todos vecinos de Palazuelo de Bedixa partido de Rioseco con mas 102 de infantería siendo el número de este pueblo de 260 vecinos.

Ha sido tal el entusiasmo que ha causado en todos la revista y organizacion, que todos los domingos se reunen en sus respectivos pueblos á la instruccion que sus gefes les hacen, lo que hasta aqui no se habia verificado siendo tal su decision que en el interin se entregan las armas á la mayor parte de los pueblos que carecen de ellas la instruccion la verifican con palos.

Hé aqui los efectos que ha producido el interes con que el Escmo. Sr. capitan general de Castilla la Vieja ha mirado su Milicia urbana. Ojalá que en las demas provincias se verifique del mismo modo, y con el entusiasmo y acertados conocimientos con que en esta se ha verificado habiéndose tenido la acertada eleccion en el señor D. Estéban Pastor á quien no cesan de elogiar en toda la provincia de Valladolid aclamándole todos por gefe ó sub-inspector de dicha Milicia urbana.

Villarcayo 17 de julio.

»Hace cuatro dias fué preso un personaje á media legua de esta villa que se llama D. Rafael Puigmolto, conde de Torrefiel, del pueblo de Onteniente, en Valencia, dicen, y creemos que tiene mala causa. Llevaba pasaporte, segun parece, del alcalde de Villa-rubia del Monte, pero se le han encontrado otros de 4 del presente, dados por el conde Pene-Villemur, con cartas y boletines facciosos, y en la cartera varios papeles en blanco, en cuartillas y octavas, que se creen están escritos con tinta simpática. Está preso en el fuerte de Medina del Pomar, una legua de esta villa.”

Cáceres 17 de julio.

De los partes que acabo de recibir del subdelegado de policía de Plasencia, resulta que la gavilla de foragidos de Santiago Leon está enteramente destruida, y que sus individuos dispersos van cayendo en poder de los leales Urbanos que los persiguen. Los de Aldeanueva del camino y de Tornavacas en la mañana del 3 batiendo la sierra del Berrocal, alcanzaron en el sitio de la Jarilla á un pequeño grupo de facciosos, logrando el bizarro Urbano de Aldeanueva José Duarte, dar muerte á uno de ellos llamado José Fernandez (á) el Maton: el dia 4 fué capturado otro por los Urbanos de Boyo, y el dia 6 fue pasado por las armas en Cavezuela José Pascual, fechuario que fue de Tornavacas, y segundo gefe de la gavilla de Leon. Igual suerte espera á todos los rebeldes que obcecados persistan en su intento.

Lo que pongo en noticia del público para su satisfaccion y desengaño de los ilusos. P. A. D. S. G. C.—Bernardo Corripio.

PALMA.

Orden de la plaza del 9 para el 10 de agosto.

Gefe de dia el teniente coronel graduado D. Francisco Poquet capitan del regimiento Provincial: parada Provincial y Milicia voluntaria urbana, capitan de hospital y provisiones, rondas y contrarondas Provincial.—Piquete á la plaza de toros para las $2\frac{1}{2}$ de la tarde de hoy Provincial.—Juan Coll.

IMPRENTA REAL *regentada por* D. JUAN GUASP Y PASCUAL.